

SIGNIFICADO DEL ACUERDO POR LA CALIDAD DE LA EDUCACION

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. **Libertad de enseñanza:** se reafirma que el Estado debe velar por la libertad de enseñanza, que se expresa tanto en la libertad de los padres para elegir la educación de sus hijos, como en la libertad para establecer y administrar establecimientos educativos que poseen los sostenedores.
 2. **Calidad e instituciones:** se reconoce el papel del Estado tiene de velar por una educación de calidad. Esto se manifiesta creando una institucionalidad de mayor densidad y permanencia, que asuma las tareas de evaluar los aprendizajes, comunicar los resultados a los padres, diagnosticar las fortalezas y debilidades de las escuelas y recomendar medidas (Agencia de Calidad) velar por el cumplimiento de las leyes, requisitos y reglamentos (Superintendencia) y proporcionar el apoyo técnico necesario (MINEDUC y agencias independientes). Se crea también un Consejo Nacional de Educación, buscando dar una mirada de largo plazo, para avalar el currículo y los estándares, independientemente de los vaivenes políticos.
 3. **Presencia privada:** Se admite la provisión mixta y con retiro de las utilidades, lo cual consolida y valora la iniciativa y el emprendimiento privado en la educación.
 4. **Autonomía:** Valora explícitamente como un aspecto central la autonomía de los establecimientos, entendida como la libertad que tiene todo establecimiento educacional para definir y concretar su propio proyecto educativo. Esto es, los sostenedores y comunidades educativas pueden orientar su quehacer de acuerdo a los valores y principios que inspiran su proyecto educativo y pueden gestionar los recursos financieros, humanos y didácticos de la manera que les parece más apropiada para cumplir los objetivos de éste.
 5. **Responsabilidad:** Esta autonomía es esencial a la hora de exigir cuentas a los sostenedores. Sólo quien actúa autónomamente y toma sus propias decisiones, puede hacerse responsable de sus resultados. Así, esta ley entrega a las escuelas la responsabilidad de decidir qué medidas tomar para mejorar la calidad de su servicio, a quién acude como organismo asesor, cómo manejar sus recursos, cómo utilizar parte del tiempo disponible de clases. Las recomendaciones entregadas por la Agencia de Calidad serán sólo de carácter indicativo. Igualmente aumenta la flexibilidad curricular, dentro del marco de las bases curriculares y en la medida en que se cumplan los estándares de aprendizaje exigidos a todos los establecimientos por igual. Por otra parte se establecen claramente las responsabilidades y deberes de cada participante de la comunidad educativa, incluyéndose los profesores, directivos y sostenedores y se establecen consecuencias de importancia para los establecimientos que no logren los estándares de aprendizaje esperados.
- Valoración del aprendizaje.** Se valoran los estándares de aprendizaje como la medida de calidad de una escuela. Consagra que todos los establecimientos tienen que lograr un estándar de calidad basado en los logros de aprendizaje y que no pueden existir establecimientos bajo ese estándar. Establece un sistema

de aseguramiento de la calidad que verifique el cumplimiento de estos estándares.

6. **Valoración de la diversidad de proyectos:** se reconoce el concepto de proyecto educativo, valorándose el que los padres puedan escoger de una variedad de proyectos educativos diferentes. En ese sentido, por una parte, la autonomía y la flexibilidad curricular permiten haya innovación y adaptación a diferentes realidades y por otra se responsabiliza a los establecimientos de dar a conocer explícitamente el proyecto que los inspira.
7. **Información:** el proyecto busca corregir las asimetrías de información existentes en el sistema, entregando a todos y especialmente a los padres la información acerca de los resultados de aprendizaje de cada escuela, de su clasificación en el sistema de aseguramiento de la calidad y exigiendo a las escuelas rendir cuentas de los recursos recibidos de la subvención.

II. CON RESPECTO A SELECCION

1. **Proyecto educativo:** Reconoce la importancia del proyecto educativo de cada escuela y su relevancia en el momento de la admisión, permitiendo que se tome en cuenta a la hora de seleccionar alumnos. Por otra parte exige a las escuelas hacer explícito el proyecto de modo de reducir arbitrariedades al momento de la admisión y prohíbe exigir antecedentes socioeconómicos.
2. **Mérito académico:** considera la selección de alumnos por mérito académico en la enseñanza secundaria (es decir a partir del 7° año), lo cual permite, a partir de ese nivel, la existencia de proyectos de excelencia académica y otros proyectos orientados a talentos especiales. Permite revocar la matrícula en el caso de alumnos que repiten curso más de una vez en cada ciclo.

III. CON RESPECTO AL CURRICULUM

1. **Estructura de los ciclos:** Se modifica la estructura curricular a dos ciclos (primario y secundario) de seis años cada uno, lo cual exige que gradualmente los liceos incorporen 7° y 8° básico. Esto tiene importancia para la calidad de la educación impartida en estos cursos, ya que al pasar a ser de enseñanza secundaria deberán tener profesores de media, que son especialistas en una sola asignatura y mejor preparados para enseñar a los alumnos de esa edad.
2. **Objetivos de la educación:** Los objetivos por nivel establecidos en la ley quedan más completos y más acordes con parámetros de la OECD. Se logró que los objetivos de cada ciclo (pre-escolar, primaria y secundaria) quedaran redactados en una forma que impulsa la calidad de la educación ya que son algo más exigentes en lo académico que los del proyecto original del gobierno. A la vez expresan mejor la idea de una educación integral que prepara al joven para conducir su propia vida con discernimiento tanto de sus derechos como de sus responsabilidades frente a los demás, especialmente en el ámbito de la familia. Igualmente, se incorporaron objetivos referidos a las capacidades de emprendimiento e iniciativa así como al desarrollo de hábitos y competencias

necesarias para la vida del trabajo y para convivir y trabajar en grupos heterogéneos.

3. **Mayor libertad y flexibilidad curricular:** Se crean algunos mecanismos que entregan a los establecimientos mayor libertad y permiten más creatividad y mayor diversidad en los proyectos, resguardando a la vez la calidad:
 - a. Las bases curriculares establecidas por el ministerio constituyen los objetivos de aprendizaje que todo establecimiento debe cumplir. Se estableció que éstos abarquen sólo el 70% del tiempo disponible de la jornada escolar y dejando el restante 30% de libre disposición. Este tiempo puede ser utilizado por los colegios para profundizar las materias establecidas en las bases curriculares o para contenidos o asignaturas adicionales según las necesidades de su proyecto educativo.
 - b. Para cumplir estos objetivos, los establecimientos pueden también desarrollar programas propios para todas o algunas asignaturas si lo estiman necesario para un mejor desarrollo de su proyecto educativo.
 - c. Además se pone a disposición de los establecimientos un Banco de Planes y Programas alternativos probados en establecimientos de excelencia. Estos pueden ser utilizados por los establecimientos que deseen hacerlo. Esta medida es de alto significado pues permite a nuestros colegios acceder a programas de gran calidad, que han sido diseñados para establecimientos de excelencia. El sólo hecho de darlos a conocer eleva los parámetros de lo que se puede enseñar y exigir en cada nivel de enseñanza.
4. Esta libertad a la vez se conjuga con una mayor exigencia en el cumplimiento de los estándares de aprendizaje. Cualquiera sea el programa adoptado las escuelas son evaluadas según los estándares de aprendizaje y participan del proceso de aseguramiento de la calidad que se explica más adelante.

IV: CON RESPECTO A CALIDAD

1. **Estándares de calidad:** El estándar de la calidad de las escuelas se basa en un conjunto de estándares objetivos de aprendizaje, creado por el Ministerio de Educación, que establecen los niveles de aprendizaje en cada área que deben ser logrados por todas las escuelas del país. Será obligatorio para todos los establecimientos, alcanzar estos estándares. El sistema de aseguramiento de la calidad se orientará a que no existan establecimientos que funcionen por debajo de los niveles mínimos, generando en la comunidad escolar incentivos muy concretos para mejorar su desempeño.
2. **Funciones separadas:** Se separan las funciones de diagnóstico y evaluación de las de fiscalización, creándose dos nuevos organismos que, con una estructura más ágil y personal más idóneo, toman algunas de las tareas del Ministerio y otras adicionales, propias del nuevo ordenamiento, en un equilibrio de funciones y controles recíprocos. Estas son la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y la Superintendencia. Se evita así que una institución tenga el papel de juez y parte a diferencia del proyecto de superintendencia propuesto por el ejecutivo y a diferencia también del actual proyecto de subvención preferencial que entrega

al ministerio de educación las atribuciones de evaluar, clasificar a las escuelas y proporcionar el apoyo técnico.

3. La Agencia de Calidad:

- a. Conformación: Es un organismo autónomo, altamente técnico. Todos sus miembros elegidos mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, evitando favores políticos y otros vicios de la administración pública.
- b. Funciones: evaluar los aprendizajes de los alumnos (SIMCE), comunicar los resultados a los padres, clasificar las escuelas en base al cumplimiento de estándares de aprendizaje en cuatro categorías, realizar una evaluación diagnóstica de las fortalezas y debilidades de todas las escuelas subvencionadas a excepción del 15% de mejor rendimiento, recomendar medidas para su mejoramiento. Recomendar el cierre en casos calificados.
 - i. Evaluación diagnóstica: La agencia evaluará el desempeño de los establecimientos en base a estándares indicativos aprobados por el Consejo Nacional de Educación. A través de esta evaluación se espera fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación de los establecimientos, orientar sus planes de mejoramiento y asegurar la mejora continua de la calidad de la educación que ofrecen. La evaluación considerará los resultados educativos, estándares de desempeño, y otros indicadores de calidad de procesos clave de los establecimientos.
 - ii. A partir de esta evaluación se recomendarán medidas, respetando el proyecto educativo, el contexto de la institución y la autonomía de gestión del establecimiento. Estas recomendaciones serán de carácter indicativo, no vinculante.
 - iii. Proceso para las escuelas de bajo rendimiento: Para las escuelas en la categoría inferior se establece un proceso gradual de consecuencias, que empieza por notificar a los apoderados y puede terminar en el cierre definitivo de la escuela. Este proceso contempla también un período acotado de asesoría. Esta puede ser brindada por agencias independientes acreditadas o por el MINEDUC. La escuela, ejerciendo la autonomía que le brinda esta ley, puede contratar la asesoría que más le convenga.
 - iv. Se contemplan soluciones diferentes para escuelas particulares subvencionadas y municipales en casos de reiterados bajos resultados. Las primeras pueden perder el reconocimiento oficial y por lo tanto, la subvención. Las segundas pueden ser cerradas en el caso de haber otras escuelas cercanas o, en caso contrario, pasar por dos años a manos de un administrador provisional quien tendrá la tarea de reorganizarlas, con facultades para remover el personal. La Agencia de Calidad recomendará a la superintendencia estas medidas.
- c. Existen diferencias importantes entre los mecanismos descritos y los que establecía la ley de subvención preferencial, ya que en ésta existía una fuerte intervención del ministerio en las escuelas, que estaban obligadas

a seguir sus recomendaciones. Estas escuelas quedaban sin responsabilidad sobre sus resultados, pero mantenían la misma estructura y personal.

4. La Superintendencia:

- a. Conformación: el Superintendente será designado por Presidente de la República de una terna propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública. Todos los funcionarios serán también designados seleccionados por el SADP.
- b. Funciones:
 - i. fiscalizar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial;
 - ii. exigir de las escuelas una rendición de cuentas de los recursos públicos recibidos. Esta será mediante una FECU anual simplificada.
 - iii. atender reclamos de los usuarios y demás miembros de la comunidad educativa y, cuando corresponda, mediar en los conflictos.
 - iv. aplicar las sanciones que correspondan. Se distinguen diferentes tipos de sanciones para faltas relativas a incumplimiento de requisitos de operación (multas) y para faltas relativas a incumplimiento de los estándares de aprendizaje (descritas en el punto anterior relativo a la Agencia de la Calidad).
 - v. la superintendencia atenderá las recomendaciones de la Agencia de Calidad en cuanto a escuelas que reiteradamente falten a estándares mínimos de aprendizaje y procederá a recomendar la remoción del reconocimiento oficial en el caso de una escuela particular subvencionada o su cierre o intervención en el caso de una municipal.

5. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

El Consejo Nacional de Educación será un organismo que aportará una mirada de largo plazo, alejada de la contingencia política y cuya misión es aprobar todos los constituyentes del currículo (bases curriculares, planes y programas para cada nivel) los estándares de calidad para las escuelas, el plan nacional de evaluación y las normas de promoción que elabore el MINEDUC. En su conformación se buscó una integración equilibrada de personas de excelencia y trayectoria que cuenten a la vez con el apoyo de la autoridad y cuyo desempeño suscite confianza y consenso generales.

6. REQUISITOS PARA PROVEER EL SERVICIO

El nuevo proyecto de ley establece claramente cuáles son los derechos y los deberes de cada miembro de la comunidad educativa, que permite a todos asumir sus responsabilidades. Así, son los sostenedores, los responsables del funcionamiento del establecimiento. Se establecen requisitos más exigentes y de mayor formalidad para

quienes sean proveedores de educación y para ello postulen a recursos públicos. Entre los nuevos requisitos se cuenta:

- a. constituirse como persona jurídica, con giro único dedicado a la educación,
- b. contar con un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres, y no haber cometido infracciones graves a la ley.
- c. rendir cuenta pública respecto de los recursos de la subvención y estar sujetos a la fiscalización y auditoría de recursos que realizará la Superintendencia y
- d. comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje y permitir que sus establecimientos serán sometidos a las evaluaciones diagnósticas de la calidad
- e. contar con un proyecto educativo y un reglamento interno, ajustarse a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción y ceñir sus programas a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación
- f. contar con personal docente idóneo; para el caso de la enseñanza secundaria se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesor o esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres en un área afín a la especialidad que corresponde.
- g. acreditar un capital mínimo y en el caso de que no sea propietario, adicionalmente deberá acreditar un contrato calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble en que funciona el establecimiento.